

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LICENIA RIOS PALACIOS
C.C 42.886.642
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL
RADICADO: 33-2012-00233

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

LICENIA RIOS PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía número 42.886.642, solicitó se abriera incidente por desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho en Septiembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del veintiocho (28) de Septiembre de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se requirió mediante oficio a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que en respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 8 a 10), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que el expediente de pensiones de la señora **LICENIA RIOS PALACIOS**, fue ingresado al aplicativo del expediente virtual administrativo (EVA), el cual fue migrado con el **Sticker N° 00138774 del 20 de octubre de 2012** a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida- **COLPENSIONES**, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada, a su vez mediante escrito (folio14-20) recibido el 15 de noviembre de 2012 COLPENSIONES solicita un término prudencial, contado a partir del recibo efectivo del expediente, el que se hizo en forma reciente por el ISS a

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS, o la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“ARTICULO 1°, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. Designación del Liquidador. La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

COLPENSIONES, para dar respuesta de fondo a la solicitud pensional objeto de la presente acción de tutela.

COLPENSIONES como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida., no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 10 de diciembre de 2012, mediante Oficio No. 2907 del 7 de diciembre de 2012, tal como consta a folio 23.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **LICENIA RIOS PALACIO** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Septiembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012), en contra del **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de veinte (20) días a **la AFP COLPENSIONES** para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **FEBRERO 5 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

Febrero primero (1) de dos mil trece (2013)

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: LICENIA RIOS PALACIOS
C.C 42.886.642
ACCIONADO: SEGURO SOCIAL
RADICADO: 33-2012-00233

ASUNTO: ABRE INCIDENTE POR DESACATO

LICENIA RIOS PALACIOS identificada con cedula de ciudadanía número 42.886.642, solicitó se abriera incidente por desacato contra el **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES**, por incumplir el fallo proferido por este Despacho en Septiembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012), razón por la cual previo a abrir incidente, se dispuso requerir a la entidad accionada en los términos del artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

Si bien en el presente caso, la orden dada mediante fallo de tutela del veintiocho (28) de Septiembre de dos mil doce (2012), se dirigió en contra de **INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES (I.S.S. –Pensiones)**, lo cierto es que, tal y como lo manifiesta la entidad accionada, a partir del 28 de septiembre de 2012 la entidad no cuenta con competencia para resolver solicitudes pensionales como las solicitadas en el presente trámite incidental, incluso para resolver de aquellas solicitudes que se hubiesen presentado ante el ISS con anterioridad a esta fecha y que no hubiesen sido resueltas¹. Así las cosas, se requirió mediante oficio a **COLPENSIONES** como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, ya que en respuesta suministrada por la **FIDUPREVISORA S.A** (Folios 8 a 10), como agente liquidador del Instituto de Seguros Sociales, informa que el expediente de pensiones de la señora **LICENIA RIOS PALACIOS**, fue ingresado al aplicativo del expediente virtual administrativo (EVA), el cual fue migrado con el **Sticker N° 00138774 del 20 de octubre de 2012** a la nueva administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida- **COLPENSIONES**, quien decidirá y notificará la prestación económica solicitada, a su vez mediante escrito (folio14-20) recibido el 15 de noviembre de 2012 COLPENSIONES solicita un término prudencial, contado a partir del recibo efectivo del expediente, el que se hizo en forma reciente por el ISS a

¹ **Decreto 2011 de 2012** Por el cual se determina y reglamenta la entrada en operación de la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 3°. Operaciones de la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES. La Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES como administrador del Régimen de Prima Media con Prestación Definida, deberá:

1. Resolver las solicitudes de reconocimiento de derechos pensionales, incluyendo aquellas que habiendo sido presentadas ante el Instituto de Seguros Sociales ISS. o la Caja de Previsión Social de Comunicaciones -CAPRECOM, no se hubieren resuelto a la entrada en vigencia del presente Decreto, con excepción de lo dispuesto en el artículo 5° del mismo. (...)”

Decreto 2012 de 2012 Por el cual se suprimen unas dependencias de la estructura del Instituto de Seguros Sociales –ISS.

“ARTICULO 1°, Suprimense del objeto del Instituto de Seguros Sociales -ISS la dirección, administración, control, vigilancia y prestación de servicios en materia de la Administración de Régimen de Prima Media con Prestación Definida.”

Decreto 2013 de 2012 Por el cual se suprime el Instituto de Seguros Sociales ISS, se ordena su liquidación, y se dictan otras disposiciones.

“Artículo 6°. Designación del Liquidador. La liquidación del Instituto de Seguros Sociales en Liquidación será adelantada por Fiduciaria La Previsora SA, quien deberá designar un apoderado general de la liquidación y la Unidad de Gestión que se requiera. Para el efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social suscribirá el respectivo contrato, con cargo a los recursos de la Entidad en liquidación.

Parágrafo. El cargo de Presidente del Instituto de Seguros Sociales quedará suprimido con la expedición del presente decreto.”

COLPENSIONES, para dar respuesta de fondo a la solicitud pensional objeto de la presente acción de tutela.

COLPENSIONES como administradora del Régimen de Prima Media con Prestación Definida., no dio respuesta al requerimiento, notificado el día 10 de diciembre de 2012, mediante Oficio No. 2907 del 7 de diciembre de 2012, tal como consta a folio 23.

En consecuencia, es necesario proceder conforme al artículo 52 del decreto en mención, para lo cual se **DISPONE**:

1. **ABRIR INCIDENTE POR DESACATO** a favor de **LICENIA RIOS PALACIO** por incumplimiento a la sentencia de tutela proferida en Septiembre veintiocho (28) de dos mil doce (2012), en contra del **INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL**.
2. Por remisión expresa del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, **DAR A ESTA SOLICITUD EL TRÁMITE INCIDENTAL** señalado en el Libro Segundo, Sección Primera, Título XI, artículos 135 y siguientes del Código Procesal Civil.
3. **CONFERIR TRASLADO** por el término de veinte (20) días a la **AFP COLPENSIONES** para los efectos previstos en el numeral 2° artículo 137 del C.P.C.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARÍA ALEJANDRA RESTREPO ESCOBAR

c.g

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADO** el auto anterior.

Medellín, **FEBRERO 5 DE 2013**, Fijado a las 8 a.m.

Secretario